

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2020-00069

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375, decreto presidencial 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá allegar certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del predio de mayor extensión, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición no mayor a tres meses.

**SEGUNDO:** Advertido el hecho que el plano adosado como prueba con la demanda resulto ilegible, se solicita allegarlo nuevamente en formato visible.

**TERCERO:** Se advierte que el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se debe efectuar de manera simultánea, lo cual deberá ser acreditado documentalmente según lo previsto en el inciso primero del artículo 3 del decreto presidencial 806 de 2020.

**CUARTO:** Por mandato legal contenido en el artículo 8 ídem, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección física suministrada corresponde a la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará evidencias respectivas.

De la subsanación y los documentos que pretenda adosarle, deberá remitir copia al extremo demandado en los términos previstos en el inciso cuarto del artículo 5 del decreto presidencial 806 de 2020 en forma simultánea con el envío a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMON LUGO**

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 16
Hoy 07 SEP 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-